



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXL

Alcance al Periódico Oficial de fecha 23 de Julio de 2007

Núm. 30

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel: 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Elección de los Integrantes de la Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura, que presidirá los trabajos durante el mes de julio del año en curso.

Pág. 2

Decreto Núm. 371.- Que otorga la Medalla "Don Miguel Hidalgo y Costilla", al extinto Maestro Ricardo Garibay Ortega.

Págs. 3 - 7

Decreto Núm. 375.- Que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 8 - 13

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para donar gratuitamente a favor de la Secretaría de Seguridad Pública de la Federación, el predio que se describe en el Considerando Tercero del presente Decreto, para que se destine a consolidar los bienes que posee, de manera que

le permitan cumplir mejor con sus funciones.

Págs. 14 - 15

En cumplimiento a la resolución emitida el día 26 de junio del 2007, donde la Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa Edicta Flores Iturbe y otros dentro del Juicio de Amparo número 132/2006-1, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, misma que causó ejecutoria por auto de fecha 18 de julio del 2007; el suscrito C. Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado, dispone con base en el Artículo 71 fracción VIII de la Constitución del Estado de Hidalgo y Artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se deja sin efecto el Decreto emitido el primero de junio del 2006 dos mil seis.

Pág. 16

Acuerdo que señala las políticas y lineamientos para autorizar movimientos a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Págs. 17 - 23



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Pachuca, Hgo., 28 de Junio de 2007.

Of. N°. SSL-1315/2007.

**C. LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E .**

De conformidad con lo que establece el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones del C. Dip. Julio César Hernández Jiménez, Presidente de la Directiva del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, me permito informar a Usted que han sido designados los CC. Diputados **Julio César Hernández Jiménez, Laura Sánchez Yong y Jesús Taboada Rodríguez**, a efecto de comunicarle, que en la sesión ordinaria celebrada el día de hoy, se eligió a los integrantes de la Directiva, que presidirá los trabajos durante el mes de Julio del año en curso, habiendo recaído dichos cargos, como:

Presidente:

Dip. Pablo León Orta.

Vice-Presidente:

Dip. José Antonio Lira Hernández.

Srio. Propietario:

Dip. Reyna Hinojosa Villalva.

Srio. Propietario:

Dip. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno.

Srio. Suplente:

Dip. María Guadalupe Muñoz Romero.

Srio. Suplente:

Dip. Delfino Quiterio Rosas.

Asimismo y a efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pido a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, la Elección e Integración de la Directiva mencionada.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

LIC. JORGE LUIS LOPEZ DEL CASTILLO

cdv'



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 371

**QUE OTORGA LA MEDALLA "DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA",
AL EXTINTO MAESTRO RICARDO GARIBAY ORTEGA.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2003, el Congreso del Estado, aprobó el Decreto N° 130, que instituyó la **Medalla "Don Miguel Hidalgo y Costilla"** y el Reglamento para su otorgamiento, en el cual, el Artículo 7, estableció la creación de una Comisión Especial encargada de conocer y estudiar las propuestas de candidatos a recibir el reconocimiento de mérito, así como, el de elaborar el dictamen correspondiente.
- 2.- En sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 2005, fue aprobado en el Pleno, el Acuerdo Económico emitido por los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Legislativa, que contenía la designación de los Diputados integrantes de la Comisión Especial.
- 3.- Una vez integrada la Comisión Especial, con fecha 05 de abril de 2006 se integró la Comisión Especial para el otorgamiento de dicha presea.
- 4.- Las propuestas deberían contener el soporte documental y ser remitidas a la Comisión Especial que se encargaría de su estudio, a través de la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, a más tardar el día 31 de mayo de 2007, antes de las 23:59 horas.
- 5.- Siendo las 24:00 horas con diez minutos del día 01 primero de junio de 2007, integrantes de la Comisión Especial levantaron una acta de cierre de recepción de propuestas, la cual se anexa a este documento para su complementación.
- 6.- La Comisión que actúa, a través de la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, recibió la documentación de cuatro ciudadanos propuestos para recibir la mencionada Presea.

- 7.- La Comisión Especial analizó las propuestas y en cada una de ellas, ponderó los siguientes atributos: el ser impulsor (a) de la cultura, investigador (a) y difusor(a) de la cultura, impulsor (a) de la educación, promotor(a) de estudios sobre la Entidad, coadyuvante del desarrollo socioeconómico y tecnológico de los hidalguenses, creador (a) de obra científica, académica y artística, promotor (a) de obra humanitaria así como tener trascendencia y reconocimiento académico y/o artístico a nivel regional, nacional e internacional; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la figura de Don Miguel Hidalgo y Costilla, se destaca como uno de los personajes más importantes de la historia nacional, por haber sido el iniciador del movimiento que nos dio patria y libertad, gracias a su valerosa actitud, manifestada en el denominado Grito de Dolores, que dio principio a la lucha Insurgente el 16 de Septiembre de 1810 y en cuyo honor fue impuesto a esta Entidad Federativa, el nombre de este ilustre personaje.

SEGUNDO.- Que a fin de destacar la figura y trascendencia en nuestra historia de este héroe de la patria, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, instituyó la Medalla "**Don Miguel Hidalgo y Costilla**", destinada a reconocer anualmente al o la hidalguense, cuya obra y aportaciones en las diversas áreas del conocimiento humano o del arte, redunden en beneficio de la Entidad o hayan coadyuvado al desarrollo de la misma.

TERCERO.- Que después de un análisis exhaustivo y detallado, aplicando el principio de buscar, no sólo la mejor elección, sino el reconocimiento incuestionable, legítimo y oportuno del o la galardonada, se ponderaron las citadas propuestas, para que a juicio de los integrantes de esta Comisión, se hiciera la designación para otorgar la Medalla, materia de este instrumento.

CUARTO.- Para orgullo de quienes suscribimos este Dictamen, las propuestas recibidas se referían a muy distinguidos hidalguenses, que han sido reconocidos tanto en el campo de las artes, como en la investigación científica y social.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE OTORGA LA MEDALLA "DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", AL EXTINTO MAESTRO RICARDO GARIBAY ORTEGA.

Artículo Único.- Se otorga la "**Medalla Don Miguel Hidalgo y Costilla**" al extinto **MAESTRO RICARDO GARIBAY ORTEGA**, un mexicano y un Hidalguense, considerado "El Maestro de la Prosa Coloquial en la Narrativa Mexicana de la Segunda Mitad del Siglo XX". A quién, Vicente Leñero, María Luisa Mendoza y Germán Dehesa, con motivo de la presentación de sus obras reunidas, en la Sala Manuel M. Ponce del Palacio de Bellas Artes, así lo recordaron: "Ricardo el malhumorado y el malhablado. Ricardo el Periodista que, sin grabadora, recreó con estilo propio el lenguaje de políticos e intelectuales. Ricardo el soberbio, el amigo incondicional de la literatura. El escritor "imprescindible", que se sabía admirado. Ricardo, el amigo, que se mofó de los discursos progresistas y dedicó buena parte de su vida a la lectura y a la escritura de novelas, cuentos, crónicas, memorias, obras de teatro y poemas, en donde siempre reveló su pasión por las palabras y la invención, humanista, ejemplo de rectitud y divulgador de la cultura de su Estado y de su Nación", el que nació en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el 18 de enero de 1923, donde realizó su educación inicial, estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, cursó

estudios superiores en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, donde además fue Profesor de Literatura. Se desempeñó como Jefe de Prensa de la Secretaría de Educación Pública. Fue conductor del Programa Calidoscopio: Temas de Garibay en TV-Imevisión.

Colaboró en la Revista de la Universidad de México, Proceso (de la que fue cofundador), Novedades y Excelsior. Fue becario del Centro Mexicano de Escritores, de 1952 a 1953, e ingresó al Sistema Nacional de Creadores Artísticos, como creador emérito en 1994.

Ricardo Garibay, fue invitado por parte de varios estados de la República Mexicana, para realizar programas culturales de televisión, pero él sólo aceptó la invitación que le hizo llegar el Gobierno del Estado de Hidalgo. El programa que realizaba semanalmente fue llamado: "Diálogos Hidalguenses", en donde trataba temas de amplio nivel cultural.

Dentro de la tipología mexicana del siglo XX, los protagonistas de los diálogos de Garibay quedarán como muestra clara de una época en que los valores políticos, morales, estéticos y sociales sobre todo, están, en un proceso de transición y cuyas consecuencias parecen irreversibles. Ricardo Garibay ha escrito más de 45 libros a lo largo de su vida, ha trabajado con cuentos, novelas, poesía, crónicas, reportajes, teatro, guiones cinematográficos y periodismo político.

Premios obtenidos:

- Premio Mazatlán 1962, por Beber un cáliz.
- Premio Nacional de Periodismo, 1987.
- Premio al mejor libro extranjero publicado en Francia en 1975 por La casa que arde de noche.
- Premio Narrativa de Colima, 1989, por Taib.

De la lucha diaria con el papel en blanco, con las palabras rebeldes, con las ideas confusas, con la fatiga o desesperación, generó las siguientes obras:

ANTOLOGIA:

- Garibay entre líneas.

CRONICA:

- Las glorias del gran Púas y
- Tendajón mixto.

CUENTO:

- La nueva amante;
- Cuentos;
- El coronel;
- Rapsodia para un escándalo;
- El gobierno del cuerpo;
- El humito del tren y el humito dormido; y
- Padecería de espejo.

ENSAYO:

- Nuestra Señora de la Soledad en Coyoacán;
- Cómo se pasa la vida;

- Diálogos Mexicanos; y
- Confrontaciones.

GUIÓN CINEMATOGRAFICO:

- Lo que es del César;
- El mil usos; y
- El Puás.

MEMORIAS:

- Fiera infancia y otros años; y
- Cómo se gana la vida.

NOVELA:

- Mazamitla;
- Beber un Cáliz;
- Bellísima Bahía;
- La casa que arde de noche;
- Par de reyes;
- Aires de blues;
- Gamuza;
- Taib; y
- Triste domingo.

REPORTAJE:

- Lo que ve el que vive; y
- Acapulco.

TEATRO:

- Mujeres en un acto; y
- Lindas Maestras.

Garibay nos compartió sus preferencias y sus pasiones con un espíritu abierto y atento, como sólo puede hacerlo, quien posee un amor tan gran por la literatura. Falleció el 3 de mayo de 1999, vencido por el cáncer, pero haciendo hasta el último momento lo que siempre quiso: Leer y Escribir.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo.- Comuníquese el contenido del presente Decreto a los parientes del extinto **MAESTRO RICARDO GARIBAY ORTEGA**, que por consanguinidad, en línea recta descendente en primer grado corresponda, a efecto de que en Sesión Solemne, acudan al Recinto Oficial del Poder Legislativo, a recibir la prestigiada Medalla.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE

SOTO, HGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA

**DIP. LAURA SANCHEZ
YONG.**

SECRETARIA

**DIP. ADELFA ZÚÑIGA
FUENTES.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

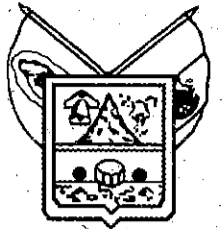
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 375

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 Y 111 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos, 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 135. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, de fecha 6 de diciembre de 2005, el Diputado Jorge Antonio Kawaghi Macari, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, presentó la Iniciativa que reforma los artículos 29, 90, 92, 93, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenando su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y Dictamen correspondiente.
- 2.- Con fecha 14 de marzo de 2006, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Diputada Norma Patricia Saucedo Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que reforma los Artículos 29, 82, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y Dictamen respectivo.
- 3.- En sesión de fecha 26 de abril de 2006, celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se aprobó con 330 votos en pro, ningún voto en contra y una abstención, el Dictamen relativo, pasando a la Cámara de Senadores, para los efectos Constitucionales.
- 4.- La Secretaría de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en sesión de fecha 27 de abril de 2006, da cuenta de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos, para su estudio y Dictamen correspondiente.

- 5.- En sesión de fecha 19 de diciembre de 2006, es aprobada la Minuta referida, en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en lo general y en lo particular, por 22 votos en pro, ordenando su envío a las Legislaturas de los Estados.
- 6.- En sesión ordinaria de 18 de enero de 2007, se recibió en esta Soberanía, el Oficio Número D.G.P.L.-1682.12, de fecha 19 de diciembre de 2006, con el que se anexa la Minuta de Proyecto de Decreto mencionada, siendo turnada por la Presidencia, a la Comisión que actúa, misma que fue registrada en el Libro de Gobierno bajo el número 121/2007, formándose el expediente correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido por el Artículo 135 Constitucional, es facultad del Congreso conocer y aprobar como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las reformas o adiciones a la Constitución General de la República, a efecto de que éstas puedan tener vigencia.

SEGUNDO.- Que la esencia de la Minuta es eliminar la redacción relativa a la figura de los Departamentos Administrativos, que fueron sustituidos por la de Secretarías de Estado y para el caso del Artículo 73 fracción XVI, según la modificación específica respecto del antes Departamento de Salubridad, hoy Secretaría de Salud.

TERCERO.- Que se coincide con las Colegisladoras, en la justificación de la regulación constitucional, respecto de la necesidad de eliminar de ella, la figura de los Departamentos Administrativos, habida cuenta que actualmente no están vigentes y desde su creación en la Constitución de 1917, han caído en desuso. Conservarlos dentro de nuestra Carta Magna, significaría una incongruencia y una falta de lógica jurídica, puesto que se trata de un instrumento administrativo no vigente, lo que provoca además de confusión, incertidumbre jurídica para los gobernados.

CUARTO.- Que la práctica administrativa de nuestro país, nos puede llevar a afirmar que los Departamentos Administrativos, tal como realizaban su actividad, eran órganos completamente distintos a los que previó el Constituyente, puesto que no estaban encargados de un servicio técnico-especializado.

Una vez desaparecidos los Departamentos Administrativos, desde 1995, como organismos técnico-administrativos del Ejecutivo, encargados de algunos servicios públicos, el único que subsistió fue el del Distrito Federal, cuya naturaleza y características especiales lo constituyen en un caso de Excepción, que se regía por su propia Ley Orgánica. Su forma de organización era realmente especial, pues al suprimirse el Municipio en 1928, el Gobierno del Distrito Federal, pasó a ser un dudoso y atípico departamento administrativo.

Con relación al Distrito Federal y el departamento que lo administraba, es importante mencionar que a partir de su desaparición en 1994, misma que perduró dentro de la legislación hasta 1998, se ha modificado la naturaleza jurídica y estructura del Gobierno del Distrito Federal. Actualmente es Gobernado por un Jefe de Gobierno elegido por voto popular, al igual que los jefes delegacionales de sus demarcaciones territoriales, dándole cierta paridad a un Estado de la República y deslindándose, aunque no del todo, del Ejecutivo Federal.

QUINTO.- Que hemos visto la sustitución en algunos casos, de los Departamentos Administrativos por las Secretarías, lo cual ha obligado a que esta forma de organización administrativa haya desaparecido. Aunado a ello, que la justificación del Constituyente hacia los departamentos haya ido perdiendo validez, se concluye que la única tendencia operada en la realidad política, es la de haber considerado a los

departamentos, como pequeñas Secretarías de Estado, como una esfera competencial de menor jerarquía que la de una secretaría o como una etapa previa de desarrollo de una de éstas.

Asimismo, se puede afirmar que el prototipo del Departamento Administrativo fue el pionero en la descentralización de nuestro País y que la finalidad de los mismos, con excepción del Departamento del Distrito Federal, fue la de que esa forma de organización, pretendió introducir una descentralización administrativa, cuya autonomía técnica pretendía ser el criterio de separación entre lo técnico y lo político.

SEXTO.- Que en resumen, se coincide plenamente, con las Colegisladoras, en que el marco jurídico debe actualizarse a la realidad social y política del País y que la actualización de la Carta Magna, es una tarea fundamental en el quehacer parlamentario.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 Y 111 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 29.- En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías del Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autoridades que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la numeral 2a de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I.- a XV.-

XVI.-

1a.-

2a.- En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a.- y 4a.-

XVII.- a XXX.-

ARTICULO TERCERO.- Se reforman los dos párrafos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 90.- La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las Leyes determinarán las relaciones entre las Entidades Paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

ARTICULO CUARTO.- Se reforma el Artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 92.- Todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

ARTICULO QUINTO.- Se reforma los dos primeros párrafos del Artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de las Repúblicas, así como a los directores y administradores de los Organismos Descentralizados Federales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, para que informen cuando se discuta una Ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

ARTICULO SEXTO.- Se reforma la fracción VI del Artículo 95 de la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 95.- Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I.- a V.-

VI.- No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

ARTICULO SEPTIMO.- Se reforma el primer párrafo del Artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la

Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia de Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas fideicomisos públicos.

.....

.....

.....

.....

.....

ARTICULO OCTAVO.- Se reforma el primer párrafo del Artículo 111 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

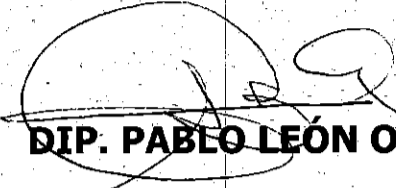
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión al inicio de la vigencia del presente Decreto hará las adecuaciones correspondientes a la Legislación Federal, conforme a lo estipulado en este Decreto. Los Estados y el Distrito Federal deberán adecuar sus Leyes conforme a las disposiciones del presente Decreto a más tardar seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE



DIP. PABLO LEÓN ORTA.

SECRETARIA

SECRETARIA



**DIP. REYNA HINOJOSA
VILLALVA**



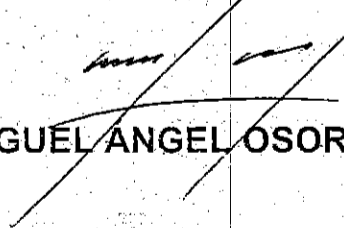
**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO**

cdv'

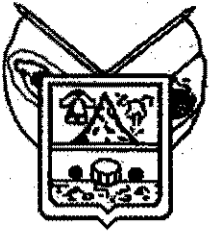
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO
A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO,
MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES
DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 25 BIS, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

Primero.- Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho público, señalados en los Artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes de la misma Entidad, conforme a los Artículos 43 y 44 del mismo ordenamiento, pueden transmitirse a instituciones que tengan fines sociales.

Segundo.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante Escritura Pública Número 28069, otorgada el 19 de diciembre de 1996, ante el Notario Público Uno, de Tulancingo, Hgo., licenciado Carlos Marín Zamarrón, adquirió en donación varios predios ubicados en el Fraccionamiento Santa Ana, sobre la Carretera México – Tuxpan, en los términos de la Ciudad de Tulancingo, Hidalgo.

Tercero.- Que el Inspector General Karim Alejandro Cabrera Zegbe, Titular de la Comandancia de la Región XIII Hidalgo, de la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante Oficio Número PFP/CSR/SZM/CRXIII/UJ/216/2007, del día 2 de mayo del presente año, solicita la donación del Predio que ocupan las instalaciones de la Comisaria del Sector XIII – 053, Tulancingo, que se encuentra dentro de las propiedades mencionadas en el apartado anterior y tienen las siguientes medidas y colindancias:

Este: En 34.05 m. Linda con borde del Río Tulancingo.

Noroeste: En 37.60 m. Linda con Cruz Roja.

Suroeste: En 23.00 m. Linda con Cruz Roja.

Sureste: En 6.56 m. Linda con Carretera - Federal México – Tuxpan.

Superficie: 507.40 m².

Cuarto.- Que el Estado tiene como fines supremos los de prestar, impulsar y apoyar los servicios sociales, la cultura, la educación y las instituciones públicas y privadas, que tengan como fines atender servicios públicos o privados.

Quinto.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado establece que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Estado, solamente se podrá efectuar mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es procedente autorizar al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que efectúe la donación gratuita a favor de la Secretaría de Seguridad Pública de la Federación, del predio que se describe en el Considerando Tercero.

Por lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

- I.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para donar gratuitamente a favor de la Secretaría de Seguridad Pública de la Federación, el predio que se describe en el Considerando Tercero del presente Decreto, para que se destine a consolidar los bienes que posee, de manera que le permitan cumplir mejor con sus funciones.
- II.- Si el bien inmueble se destinare a fines distintos al previsto en el presente documento, o bien, en el plazo de un año, contado a partir de la Publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Estado, no se utilizare con el propósito convenido, se revertirá al Estado, con todos los accesorios y mejoras que en el mismo se hubieren realizado.
- III.- Se autoriza a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que designe notario público a fin de que se otorgue la Escritura Pública respectiva.
- IV.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el medio informativo mencionado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los trece días del mes de julio del año 2007.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



Lic. Miguel Ángel Osorio Chong

Gobernador Constitucional del Estado

**LIC. JOSE VARGAS CABRERA
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.**

ADJUNTO ENCONTRARÁ COPIA DEL OFICIO NO. 33327 RECIBIDO CON FECHA 19 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, REMITIDO POR EL TERCER JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 132/2006-1 INTERPUESTO POR LOS QUEJOSOS EDICTA FLORES ITURBE Y OTROS, DONDE SE ME HACE SABER QUE LA SENTENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2007, QUE AMPARA Y PROTEGE A LOS QUEJOSOS HA CAUSADO EJECUTORIA, POR LO QUE A AFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ASÍ DECRETADO, SE SERVIRÁ USTED PUBLICAR EN LA EMISIÓN DE ESE ÓRGANO DE DIVULGACIÓN MAS PRÓXIMO EL SIGUIENTE ACUERDO:

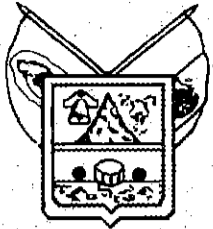
EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 26 DE JUNIO DEL 2007, DONDE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA EDICTA FLORES ITURBE Y OTROS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 132/2006-1, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, MISMA QUE CAUSÓ EJECUTORIA POR AUTO DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2007; EL SUSCRITO C. LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DISPONE CON BASE EN AL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO EMITIDO EL PRIMERO DE JUNIO DEL 2006 DOS MIL SEIS."

HECHO LO ANTERIOR SE SERVIRÁ INFORMARME Y REMITIR UNA COPIA DEL EJEMPLAR QUE CONTENGA EL ACUERDO EMITIDO, AL C. JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CITANDO EL EXPEDIENTE NÚMERO 132/2006-1.

SIN OTRO PARTICULAR Y EN ESPERA DE SU CUMPLIMIENTO, QUEDO DE USTED COMO SU SERVIDOR.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
PACHUCA HIDALGO, 20 DE JULIO DEL AÑO 2007
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

La Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Secretaría de Contraloría, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 25 fracción XVIII, 25 Bis, fracción I y V y 30, fracción I, II y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, y en ejercicio de las facultades conferidas a través de la normatividad jurídico administrativa, del Acuerdo del Ejecutivo del Estado; y

CONSIDERANDO

- I.- La aprobación y expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en vigor a partir del 01 de abril de 2005, ha exigido un proceso permanente, de ajuste y modernización de las estructuras organizacionales y ocupacionales de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como de un esfuerzo de racionalización del gasto público, a efecto de conformar un esquema administrativo austero y eficiente;
- II.- La reorganización y rediseño de la Administración Pública del Estado, se ha orientado por principios de ahorro presupuestal, modernización y mejoramiento administrativo, con el propósito de garantizar la conformación de un aparato administrativo acorde con la realidad económica y social de la Entidad Federativa;
- III.- La Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público se constituye mediante Acuerdo Gubernamental del Ejecutivo del Estado Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Abril de 2005, como la instancia técnica colegiada, integrada por los Titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y Secretaría de Contraloría, de apoyo al Titular del Ejecutivo, facultada para conocer y decidir sobre las situaciones relacionadas con la disciplina, racionalidad y eficiencia del gasto público, estableciendo las políticas correspondientes, así como, los lineamientos que induzcan el adecuado desarrollo de las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- IV.- En ese sentido, el Artículo Transitorio segundo del Acuerdo Gubernamental publicado el 28 de Noviembre de 2005, establece que de conformidad a su oficio circular 002, la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público será la instancia responsable de regular el proceso de reorganización de la Administración Pública Paraestatal, con el fin de validar las estructuras orgánicas y ocupacionales con base en lo establecido en dicha norma, sin perjuicio del papel que le corresponde a las Dependencias Coordinadoras Sectoriales y al Órgano de Gobierno respectivo;
- V.- La revisión de las estructuras organizacionales, como tarea permanente de transparencia y racionalización administrativa, exige la expedición de un conjunto de políticas y lineamientos que norme los requisitos y la forma en que las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Hidalgo presenten sus respectivas propuestas de nuevas estructuras o modificación de las existentes; y

- VI.-** En complemento a estas acciones de revisión de estructuras organizacionales, también se ha desarrollado un proceso de seguimiento y control de las estructuras ocupacionales y de las plantillas de personal, así como de los niveles y límites de las percepciones de los servidores públicos de mando de las Dependencias y Entidades.

Por lo anterior tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE SEÑALA LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS PARA AUTORIZAR MOVIMIENTOS A LAS ESTRUCTURAS ORGANICAS, OCUPACIONALES Y SALARIALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

Primero.- El presente Acuerdo se orienta a establecer las políticas y lineamientos de carácter general, y los requisitos a los que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el proceso de autorización (creación o modificación) de sus estructuras organizacionales y ocupacionales, así como las retabulaciones de sus puestos.

La Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Secretaría de Contraloría, en el seno de la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, en el respectivo ámbito de sus competencias procederán a efectuar el análisis y autorización de las propuestas señaladas.

Segundo.- El ámbito de aplicación de las presentes políticas y lineamientos será el de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Tercero.- Los responsables de la aplicación de las presentes políticas y lineamientos, son los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; los directores de administración o equivalentes y los servidores públicos a quienes se delegue las facultades correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Cuarto.- Políticas Generales:

- I.-** Las propuestas de creación y modificación, parcial o integral de estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, serán sujetas de análisis técnico y requerirán de dictamen de autorización por parte de la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público.

Los planteamientos relacionados con estructuras orgánicas, requerirán conformarse a partir de estructuras planas, tramos de control racionales y la menor departamentalización posible, a efecto de simplificar el trabajo, mejorando la coordinación entre unidades y facilitando la comunicación horizontal;

Los planteamientos relativos a las estructuras ocupacionales, es decir las propuestas que se orienten a modificar en número de plazas existentes en las Dependencias y Entidades, requieren conformarse a partir de integrar un informe detallado de la composición de las plazas autorizadas al iniciar el presente ejercicio fiscal, considerando el total de plazas que se cubren con presupuesto del Estado u otro tipo de recursos; identificando las plazas asignadas a áreas sustantivas, administrativas y de apoyo.

Los planteamientos de modificación salarial, inclusive de una sola plaza, requerirán precisar la justificación técnica y funcional de la nueva valuación,

- ii.- Los planteamientos de creación y modificación de estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales que se autoricen y registren conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, tomarán como punto de partida en estricto apego a las previsiones presupuestales que para tal efecto defina la Secretaría de Finanzas, en el caso de las Dependencias, y del Órgano de Gobierno, en el caso de las Entidades, de conformidad a los procedimientos aplicables.
- iii.- Las propuestas de creación o modificación de estructuras deberán estar fundamentadas en las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo asigna a las Dependencias y Entidades, según el caso, acorde con el Reglamento Interior o Estatuto Orgánico Publicado; y

Las propuestas de creación de estructuras orgánicas y las de modificación parcial o integral de las ya autorizadas, que realicen las Dependencias y Entidades Paraestatales, requieren acompañarse de una amplia justificación técnica que manifieste las causas que obligan el desarrollo del planteamiento señalado, aclarando si éstas se asocian con:

- a).- El desarrollo de nuevos programas o ampliación de metas programáticas; incluyendo la proyección del impacto social, económico y la relación del costo beneficio;
- b).- La necesidad de responder a una demanda social o económica emergente, con el alcance respectivo;
- c).- El mejoramiento de la organización administrativa involucrada; especificando su repercusión;
- d).- El acatamiento a una instrucción superior; justificando el costo-beneficio; y
- e).- Los indicadores de resultados de los programas y proyectos a cargo de las unidades administrativas y técnicas que están requiriendo las modificaciones correspondientes, de tal forma que se puedan apreciar los beneficios e impactos que tienen las áreas con las estructuras vigentes y con los incrementos que se encuentran planteando.

Quinto.- Lineamientos específicos de formulación de propuestas:

- I.- Las propuesta de nuevas estructuras requieren realizarse bajo las siguientes especificaciones:
 - a).- Las dependencias podrán efectuar sus planteamientos de integración orgánica, una vez que la Secretaría de Finanzas, le haya comunicado los techos presupuestales dentro de los cuales se podrá realizar el planteamiento de estructura. En el caso de las Entidades, éstas podrán realizar sus propuestas a partir de que el Órgano de Gobierno autorice la previsión presupuestal sobre su estructura organizacional, por lo que, en este caso, la Secretaría de Finanzas requiere validar la previsión presupuestal otorgada.
 - b).- La integración orgánica se planteará desde el nivel de Secretario hasta el nivel de Jefe de Departamento, en el caso de Dependencias. Para el caso de entidades, requerirá estructurarse desde el primer nivel hasta el nivel equivalente a Jefe de Departamento.
 - c).- Los siguientes puestos son de autorización específica, por lo que sólo se aprobarán en función de las características operativas de las Instituciones. En su caso podrían autorizarse como puestos y no como unidades orgánicas:
 - Unidades Jurídicas.
 - Unidades de Asesoría.

- Unidades de Planeación.
- Unidad de Comunicación Social.
- Unidades de Informática, que no respondan a los procesos sustantivos de las Dependencias.
- Unidades de Innovación, Mejora Regulatoria o Calidad.

II.- Modificación de estructuras:

- a).- Las propuestas de modificación de estructuras orgánicas que se realicen con base en movimientos en donde los ajustes o modificaciones orgánicas se realizan a partir de conversiones de puestos que no incrementan los presupuestos originalmente autorizados, serán puestos en análisis para la validación de la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público.
- b).- En los casos en que las modificaciones para las Dependencias requieran ampliación de los techos presupuestales autorizados, la Secretaría de Finanzas, previo análisis realizado por la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, dará a conocer, en caso de proceder, las previsiones presupuestales: para el caso de las Entidades, además será necesaria la autorización de la previsión presupuestal por parte de su órgano de gobierno.
- c).- Los cambios de denominación quedan autorizados cuando la modificación de nombre, área o puesto no impliquen reformas al reglamento interior, estatuto orgánico, manuales de organización y manuales de procedimientos de la Dependencia o de la Entidad. En este caso deberá informarse a la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público sobre los cambios de denominación realizados.

III.- Incremento de la plantilla de personal:

- a).- La creación de plazas que lleven a cabo las dependencias, se realizará siempre y cuando cuenten con los recursos previstos de origen para tal efecto en sus respectivos presupuestos autorizados en servicios personales, y cuenten además con el dictamen de la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público.
- b).- Las entidades requieren de autorización específica de la Secretaría de Finanzas para incrementar sus plantillas de personal, aún y cuando el financiamiento de dichos movimientos se realice con recursos propios, debidamente aprobados por sus Órganos de Gobierno.
- c).- Se eliminarán las plazas vacantes en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública con antigüedad superior a dos meses y se sujeta a una justificación de recontractación ante la Secretaría de Administración, las que tengan una antigüedad menor a dicho término.

IV.- Retabulaciones, renivelaciones y movimientos salariales.

- a).- Los movimientos de retabulación, revaluación o renivelación de puestos y plazas y en general los cambios que impliquen modificaciones salariales de los servidores públicos, se realizarán por autorización expresa siempre y cuando:

- Exista autorización favorable de la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público;
 - Se apeguen a los tabuladores de sueldos de la Administración Pública Estatal y, en su caso, al Manual de Percepciones de la Administración Pública;
 - Sean mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto regularizable de servicios personales;
 - Se cuente con suficiencia presupuestaria en el capítulo 1000 de servicios personales;
 - No se incremente el número total de plazas autorizadas; y
 - Se realicen de conformidad con los lineamientos de valuación de puestos en los casos que correspondan.
- b).- Bajo responsabilidad de la dependencia o entidad, y con autorización de la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público los movimientos que impliquen retabulaciones, renivelaciones o incremento de sueldo para los servidores públicos, podrán realizarse siempre y cuando cumplan con el perfil de puesto requerido.
- c).- Las Dependencias y Entidades se abstendrán de crear de mutuo propio, nuevas plazas o de compactar las mismas.

Sexto.- Proceso de autorización interna, envío, dictaminación y registro.

I.- Autorización interna.

Las propuestas de movimientos a las estructuras orgánicas ocupacionales y salariales, deberán ser validadas por el titular de la Dependencia. En el caso de una Entidad, por el Órgano de Gobierno correspondiente.

II.- Envío.

Las propuestas se enviarán por el Titular de la Dependencia a la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público; en caso de una Entidad esta remitirá su propuesta, previamente aprobada por su Órgano de Gobierno, a la coordinadora sectorial quién la validará y posteriormente la enviará a dicha Comisión. La ventanilla única para recibir las propuestas será la Secretaría de Administración, mediante oficio acompañado de los siguientes anexos:

- Justificación técnica de la propuesta;
- Justificación presupuestal y económica de la misma;
- Acta de Acuerdo de autorizaciones por la Junta de Gobierno; y
- Autorización de la Coordinadora Sectorial para las Entidades.

III.- Dictaminación.

- a).- La Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, en un plazo no mayor de quince días hábiles, efectuará el análisis de la propuesta remitida;
- b).- La Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público integrará dentro del plazo señalado, el informe de observaciones que se deriva de su análisis. Las Dependencias y Entidades deberán hacer los ajustes que procedan derivado del informe comunicado, en un plazo no mayor de diez días

hábiles, periodo en el que formularán las aclaraciones que correspondan, o en su caso, ratificarán la propuesta originalmente planteada; y

- c).- La Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público resolverá lo conducente en función del envío de la propuesta definitiva.

IV.- Registro.

- a).- Una vez autorizados los planteamientos correspondientes, se procederá a su registro ante la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, a través de la Oficina de Modernización e Innovación Gubernamental de las nuevas estructuras organizacionales, mientras que la Secretaría de Administración realizará el registro de las estructuras ocupacionales y de los movimientos tabulares aprobados.
- b).- Los movimientos autorizados no podrán ser modificados, salvo autorización expresa de la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público; y
- c).- La estructura autorizada tendrá vigencia a partir de la fecha que se especifique en el dictamen correspondiente.

Séptimo.- Competencia administrativa.

La interpretación de las presentes políticas y lineamientos, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría de Contraloría.

Con base en el proceso de dictaminación y registro correspondiente, la Secretaría de Finanzas deberá realizar el seguimiento presupuestal que proceda, a efecto de que el ejercicio del presupuesto de la dependencia o entidad en específico, se ajuste a los registros.

Octavo.- Asistencia Técnica.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, podrán solicitar a la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público la celebración de reuniones de carácter técnico con la Subcomisión Operativa de Racionalidad para Servicios de Personal a fin de plantear propuestas preliminares, o bien para efectuar las observaciones o cuestionamientos.

Noveno.- Del Programa de Modernización y Reorganización Administrativa.

Con la expedición del presente acuerdo, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus competencias, y actuando de manera conjunta en el seno de la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, formularán y ejecutarán un programa de modernización y reorganización administrativa de corto y mediano plazo, que permitirá adoptar las medidas requeridas en aquellos casos específicos que se encuentren fuera del marco de los presentes lineamientos. Para ello también se asegurarán de fortalecer y consolidar los instrumentos técnicos y normativos que aseguren y den sostenimiento al proceso de modernización administrativa de los recursos humanos tales como:

- a).- Catálogo de puestos;
- b).- Manuales de organización y de percepciones; y
- c).- Método de valuación de puestos, etc.

Noveno.- Vigilancia.


La vigilancia y cumplimiento de las presentes políticas y lineamientos, corresponde a la Secretaría de Contraloría y a las unidades de control interno de las Dependencias y Entidades Paraestatales.

Décimo.- Sanciones.

La inobservancia a lo dispuesto en las presentes políticas y lineamientos, será motivo de responsabilidad para los servidores públicos, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los dieciséis días del mes de julio del dos mil siete.


La Secretaria de Finanzas


L.C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado

El Secretario de Administración


Ing. Héctor Pedraza Olguín

El Secretario de Contraloría


Lic. Eugenio Imaz Gispert